REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00429
Solicitud núm.: 2026-R0165907
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Desarrollos Sol, SAS. (Hotel Meliá Punta Cana Beach)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1143 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00445, de fecha 3 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00429
Solicitud núm.: 2026-R0165907
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Desarrollos Sol, SAS. (Hotel Meliá Punta Cana Beach)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de febrero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted], Rubí Lawrents Domínguez y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la razón social Compañía Desarrollos Sol, SAS. (Hotel Meliá Punta Cana Beach), la cual no ha depositado memorial de defensa

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Meliá Caribe Beach y Punta Cana (Meliá Hotel y Resort), dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, la sentencia núm. 651-2023-SSEN-00495, de fecha 26 de septiembre de 2023, que acogió parcialmente la demanda, declaró justificado el despido ejercido contra la parte demandante, condenó a la parte demandada al pago de los derechos adquiridos

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00429
Solicitud núm.: 2026-R0165907
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Desarrollos Sol, SAS. (Hotel Meliá Punta Cana Beach)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

consistentes en salario de Navidad, vacaciones y participación de los beneficios de la empresa y rechazó los demás reclamos formulados en ella.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Desarrollos Sol, SAS. (Hotel Meliá Punta Cana Beach) y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00445, de fecha 3 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Rechaza la inadmisibilidad del recurso de apelación incidental planteada por la recurrente principal, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación principal incoado por la empresa Desarrollo Sol S.A.S. (Hotel Meliá Punta Cana Beach), en fecha 27/10/2023 y el recurso de apelación incidental incoado por el señor [redacted], en fecha 25/06/2024, contra la Sentencia laboral núm. 651-2023-SSEN-00495, de fecha 26 de septiembre del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho conforme a la ley. **TERCERO:** En cuanto al fondo, Modifica la sentencia recurrida núm. 651-2023-SSEN-00495, de fecha 26 de septiembre del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, para que establezca de la manera siguiente: A) Declara justificado el despido ejercido por la empresa Desarrollos Sol, S.A.S. (Hotel Meliá Punta Cana Beach), en contra del señor [redacted], por haber probado la falta cometida por el trabajador, conforme a las previsiones del Código de Trabajo y, en consecuencia, declara resuelto el

contrato de trabajo existente entre las partes, sin responsabilidad el empleador; B) Condena a la empresa Desarrollos Sol, S.A.S. (Hotel Meliá Punta Cana Beach), a pagar al señor [redacted], el derecho adquirido siguiente: En base a un tiempo de servicio de dos (02) años, cinco (05) meses, once (11) días, con un salario mensual de RD$14,000.00: La suma de RD$6,883.33, por concepto de salario de navidad en proporción a 05 meses y 26 días laborados durante el año 2022; C) Rechaza la solicitud de participación en los beneficios de la empresa, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; D) Rechaza la indemnización perseguida por la parte demandante, hoy recurrida y recurrente incidental, por improcedente, mal fundada y carente de base legal. **TERCERO:** Condena al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y en provecho de los Licdos. [redacted], [redacted] y Abieser Atahualpa [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. **CUARTO:** Se comisiona al ministerial [redacted], alguacil de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto, cualquier otro ministerial competente para su notificación" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Aplicación errónea del artículo 88 del Código de Trabajo y deficiencia en la carta de despido. **Segundo medio:** Violación al principio de inmediación y contradicción. **Tercer medio**: Deficiencia en la motivación de la sentencia. **Cuarto medio:** Inobservancia del principio de proporcionalidad. **Quinto medio:** Inexistencia de prueba directa

de participación. Violación al principio de presunción de inocencia y carga de la prueba. **Sexto medio:** Violación al principio de confianza legítima" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023[1].

8. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 193/2026, de fecha 13 de febrero de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por

[1] A falta de depósito en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó en la Ave. Alemania, Bávaro, lugar en el que posee su domicilio social la empresa Desarrollos Sol, SAS., (Hotel Meliá Punta Cana Beach), expresando que habló personalmente con [redacted], quien dijo ser seguridad de su requerido.

9. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y hasta el momento la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, procede declararla en defecto sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

IV. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

10. Esta Tercera Sala en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, procederá a verificar si en el presente recurso de casación se cumplieron con los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos*

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00429
Solicitud núm.: 2026-R0165907
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Desarrollos Sol, SAS. (Hotel Meliá Punta Cana Beach)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido en fecha 27 de junio de 2022, se encontraba vigente la resolución núm. 02/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de catorce mil pesos con 00/100 (RD$14,000.00) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD$280,000.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* modificó la decisión de primer grado y condenó a la actual parte recurrida al pago de seis mil ochocientos ochenta y tres pesos con 33/100 (RD$6,883.33), por salario de Navidad, suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de

Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00445, de fecha 3 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00429
Solicitud núm.: 2026-R0165907
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Desarrollos Sol, SAS. (Hotel Meliá Punta Cana Beach)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rm